

## Guía de Servicios de Inversión

Estimado cliente:

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 24 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionan Servicios de Inversión (en lo sucesivo denominada Circular de Prácticas de Venta), y del Anexo 10 de Circular de Prácticas de Venta hacemos de su conocimiento los Servicios de Inversión que Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Morgan Stanley) ofrece a su clientela, así como las comisiones que se cobran por los servicios prestados y las medidas que Morgan Stanley tiene implementadas para evitar conflictos de interés en la prestación de los Servicios de Inversión.

### I. Servicios de Inversión

Morgan Stanley ofrece o puede ofrecer los siguientes Servicios de Inversión a sus clientes:

- a. Servicios de Inversión Asesorados
  - i. Asesoría de Inversiones
- b. Servicios de Inversión no Asesorados
  - i. Comercialización o promoción
  - ii. Ejecución de Operaciones

### II. Productos Financieros

Las clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados que Morgan Stanley ofrece actualmente a su clientela son las siguientes:

- Compra venta de productos de la Mesa de Renta Fija:
  - Derivados de tasa de interés y de tipo de cambio
  - Operaciones de futuro de swaps
  - Operaciones adelantadas de tipo de cambio
  - Opciones de tipo de cambio
- Compra venta de acciones en el mercado secundario.

Dichos productos financieros pueden ser diseñados o emitidos por Morgan Stanley o entidades financieras que pertenecen al mismo grupo empresarial global al que pertenece Morgan Stanley. Asimismo, Morgan Stanley puede ofrecer productos diseñados o emitidos por terceros.

### III. Comisiones

# Morgan Stanley

## Versión 2.1

Morgan Stanley solamente podrá cobrar las comisiones por concepto de los Servicios de Inversión que expresamente haya convenido con el Cliente de que se trate y siempre que dichos Servicios hayan sido efectivamente prestados.

Morgan Stanley cobrará una Comisión proporcional al monto total de cada transacción, por los Servicios de Inversión prestados y de acuerdo a la naturaleza del servicio, tomando en consideración condiciones objetivas tales como tipo de Cliente, operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia.

En este sentido, las comisiones por los Servicios de Inversión ofrecidos por Morgan Stanley serán negociadas, caso por caso, con cada uno de los Clientes.

Morgan Stanley informará a sus Clientes de manera previa a la prestación de cualquier Servicio de Inversión, las comisiones que les cobrará por la prestación de los mismos, asegurándose de que no se confundan con las que provengan de algún otro servicio que se proporcione.

De manera enunciativa, pero no limitativa, por Servicios de Inversión relacionados con Asesoría de Inversión se podrá establecer una comisión que caso por caso será determinada y que podrá ser en un rango de 100 puntos base del monto total de la transacción, 300 puntos base por la colocación de instrumentos de capital y 50 puntos base por la colocación de instrumentos de deuda.

Asimismo y por lo que refiere al Servicio de Inversión de Ejecución de Operaciones en la mesa de capitales, podrán establecerse comisiones de entre 0 puntos base hasta 15 puntos base, atendiendo a la naturaleza y tipo de operación de cada Cliente en los términos establecidos en el Contrato de Intermediación Bursátil correspondiente.

## **IV. Política de Atención a Consultas o Reclamaciones**

Morgan Stanley cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE) para la atención de consultas y reclamaciones de los Clientes.

Las reclamaciones deberán presentarse en forma escrita, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Nombre, domicilio y/o teléfono para recibir notificaciones relativas a la consulta, queja o reclamación;
- b. En su caso, nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- c. Exposición de los hechos que motivan la reclamación, incluyendo el tipo de servicio que ampara el contrato correspondiente.

El horario de atención de la UNE para recibir sus consultas o reclamaciones es de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Asimismo, ponemos a sus órdenes el siguiente correo electrónico para la recepción de consultas y reclamaciones: [atencionclientesmx@morganstanley.com](mailto:atencionclientesmx@morganstanley.com).

El nombre del responsable de la UNE y los horarios de atención están disponibles en el área de

# Morgan Stanley

Versión 2.1

Recepción de Morgan Stanley: La información de la UNE también puede ser consultada en la página web <http://www.morganstanley.com/about/offices/latin-america.html>

Los Clientes también pueden presentar su Reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

## V. Políticas para evitar los Conflictos de Interés

Morgan Stanley tiene establecidas políticas corporativas para evitar eventuales conflictos de interés, así como políticas específicas relacionadas a los diversos supuestos que constituyen conflictos de interés conforme a la Circular de Prácticas de Venta, particularmente en la colocación de emisiones o bien en la diversificación de éstas.

### **Supuestos de Conflictos de Interés en la colocación de emisiones**

- a. Proporcionar Servicios de Inversión Asesorados respecto de:
  - i. Valores que hayan sido emitidos por Morgan Stanley o por Personas relacionadas con Morgan Stanley directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por Morgan Stanley como Líder Colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación de la oferta pública y Morgan Stanley en lo individual o bien a través de otra entidad financiera perteneciente al Grupo Empresarial, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento (20%) de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes Sofisticados a los que Morgan Stanley les esté prestando el Servicio de Asesoría de Inversiones;
  - ii. Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas con Morgan Stanley, y sean colocados por Morgan Stanley como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación de la oferta pública y Morgan Stanley en lo individual o bien a través de otra entidad financiera perteneciente al Grupo Empresarial, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento (40%) de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes Sofisticados a los que Morgan Stanley les esté prestando el Servicio de Asesoría de Inversiones;
- b. Proporcionar Servicios de Comercialización o Promoción a Clientes Sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por Morgan Stanley o por Personas relacionadas con Morgan Stanley directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por Morgan Stanley como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación de la oferta pública, y Morgan Stanley en lo individual o bien a través de otra entidad financiera perteneciente al Grupo Empresarial, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;
- c. Proporcionar Servicios de Inversión Asesorados o de Comercialización o Promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales Morgan Stanley haya participado en su estructuración;

# Morgan Stanley

## Versión 2.1

- d. Proporcionar Asesoría de Inversiones a Clientes Sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos que se indican en la sección "*Supuestos de Conflictos de Interés en la Diversificación de Emisiones de Valores*" relativa al cumplimiento de la obligación de Morgan Stanley de diversificar una emisión;
- e. Obtener para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evitar una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.

Salvo prueba en contrario, los siguientes supuestos constituirán presunciones en las que Morgan Stanley incurrió en un conflicto de interés, ya sea de manera individual o conjunta:

- i. Realizar recomendaciones, consejos o sugerencias o llevar a cabo operaciones que no sean acordes con el perfil de inversión del cliente cuando se lleguen a proporcionar Servicios de Inversión Asesorados a Clientes no Sofisticados, o bien, proporcionar información falsa o engañosa, percibiendo un ingreso, comisión o cualquier otra contraprestación por dichas actividades, cuando Morgan Stanley se encuentre en cualquier de los supuestos enumerados en los incisos a) a d) anteriores;
- ii. Ejecutar operaciones en el Servicio de Ejecución de Operaciones, respecto de las cuales exista evidencia de haber proporcionado al cliente recomendaciones, consejos o sugerencias que hubieren actualizado cualquiera de los supuestos enumerados en los incisos a) a d) anteriores.
- iii. Generar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar los Servicios de inversión a sus clientes por parte del personal que labore en las áreas encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión, colocación de Valores o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés

### **Excepciones a los Límites de Diversificación**

Morgan Stanley no incurrirá en los conflictos de interés a que alude la sección Supuestos de Conflictos de Interés en la Diversificación de Emisiones de Valores, en los casos y en las condiciones siguientes:

- 1. Cuando Morgan Stanley proporcione Servicios de Inversión Asesorados excediendo el límite a que alude la sección "*Supuestos de Conflictos de Interés en la Diversificación de Emisiones de Valores*", siempre que: a) haya obtenido la previa autorización de su Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros por cada emisión o por cada programa de colocación; tratándose de emisiones de corto plazo, la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumplan con las condiciones previstas en estas políticas y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:

# Morgan Stanley

## Versión 2.1

- i. Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, emitida por alguna institución calificadora de valores, o
- ii. Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de la Circular Única de Emisoras, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

Tratándose de emisiones de corto plazo, la autorización del Comité podrá otorgarse respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumplan con las condiciones previstas en las presentes Políticas.

2. Cuando exceda los límites previstos en los incisos a. y b, numerales i a iv de la sección "Supuestos de Conflictos de Interés en la Diversificación de Emisiones de Valores", al proporcionar Servicios de Inversión Asesorados, siempre que haya obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte de su Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:

- i. En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Morgan Stanley o por Personas relacionadas con ésta;
- ii. Morgan Stanley mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95% y 105% la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional. Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionado con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés Morgan Stanley realizará las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la desviación.

- iii. Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente. en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los numerales anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente. En cualquier caso, el prospecto de colocación

# Morgan Stanley

## Versión 2.1

de los títulos opcionales deberá incluir la mención de que se cumple con cada uno de los numerales i. a iii. anteriores.

3. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:
  - i. Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
  - ii. Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;
  - iii. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
  - iv. Títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Prácticas de Venta, o
  - v. Valores a que se refiere el Anexo 5 de la Circular de Prácticas de Venta.

Igualmente no serán aplicables los porcentajes máximos señalados en esta sección, cuando la colocación de una emisión se realice a Inversionistas Institucionales.

### **Obligaciones de Morgan Stanley cuando se ubique en alguno de los supuestos de Conflictos de interés**

- a) El Promotor deberá informar al Cliente cuando Morgan Stanley se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) a d) de la sección "*Supuestos de Conflictos de Interés en la colocación de emisiones*", con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implicarían la prestación del Servicio de Inversión de que se trate, además de informar la comisión que se recibirá por la distribución del Valor y que sea pagado por un tercero;
- b) Los analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa, promotores y otros empleados de Morgan Stanley que proporcionen Servicios de Inversión tienen prohibido aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

## **VI. Políticas de Diversificación**

Morgan Stanley no presta el servicio de custodia de Valores a sus Clientes, además de que únicamente proporciona Servicios de Inversión Asesorados a Clientes Sofisticados, por lo que sólo está obligada a obtener sus Objetivos de Inversión.

# Morgan Stanley

Versión 2.1

Sin embargo, con la finalidad de no incurrir en un conflicto de interés, Morgan Stanley sí está obligada a cumplir con los límites establecidos en la Circular de Prácticas de Venta para diversificar entre sus propios clientes las emisiones de Valores en las que actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

## **Políticas para la Diversificación de Emisiones**

Los límites en la diversificación de las emisiones que Morgan Stanley debe observar cuando actúe como Líder Colocador o miembro del sindicato colocador o Participante en una colocación, son los siguientes:

1. Al proporcionar Servicios de Inversión Asesorados:
  - a. Hasta el veinte por ciento (20%) del total de la emisión de Valores en oferta pública, salvo que se trate de Clientes Sofisticados, tratándose de Valores emitidos por Morgan Stanley o por Personas relacionadas con Morgan Stanley; o
  - b. Hasta el cuarenta por ciento (40%) del total de la emisión de Valores en oferta pública, salvo que se trate de Clientes Sofisticados, cuando sean emisiones de personas que no estén relacionadas con Morgan Stanley.
2. Por lo que se refiere al inciso b) anterior, no se podrá exceder del (40%) por ciento del total de la emisión al proporcionar Servicios de Inversión Asesorados a Clientes Sofisticados, en los siguientes casos:
  - a. Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de Morgan Stanley como Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca Morgan Stanley;
  - b. Se trate de Valores respaldados por activos a que se refiere la Circular Única de Emisoras, cuando los activos pertenezcan a Morgan Stanley o a las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo Empresarial, o
  - c. Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de Morgan Stanley o en la de cualquier persona que forme parte del mismo Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca Morgan Stanley, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

## VII. Servicio de Mejor ejecución

Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. está comprometido de proveer a sus clientes la mejor ejecución para sus órdenes. Esto significa obtener los términos y condiciones más favorables dadas las instrucciones específicas del cliente para sus transacciones. Como parte de este compromiso, Morgan Stanley considera diferentes factores al manejar y ejecutar órdenes de sus clientes que incluyen, pero no están limitadas a: 1) instrucciones de los clientes; 2) precio; 3) tamaño de la orden; 4) características propias de la operación del valor o instrumento; 5) profundidad y liquidez del mercado correspondiente; 6) locación y accesibilidad de la firma al mercado primario y a fuentes de cotización; 7) acceso a datos de mercado en tiempo real e históricos y/o 8) velocidad y costo, cuando sea apropiado.

## VIII. Definiciones

Para facilitar la lectura y comprensión de la presente Guía, se consideran las siguientes definiciones:

**Apoderado** Persona física que reciba poder especial de algún Intermediario del Mercado de Valores o Asesor de Inversión para la celebración de operaciones con el público de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores, al amparo de contratos de intermediación bursátil, mandato o comisión mercantil y de fideicomiso que tengan por objeto invertir en valores, así como contratos de depósito y administración de valores, que los clientes tengan celebrados con casas de bolsa, especialistas bursátiles u otras entidades financieras autorizadas para operar con valores, por cuenta de terceros.

**Asesoría de Inversiones** Proporcionar por parte de Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., de manera oral o escrita a un Cliente recomendaciones o consejos personalizados o individualizados, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos Financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho Cliente o por iniciativa del propio Morgan Stanley. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del Cliente.

<b>Morgan Stanley</b>	Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
<b>Circular Única de Casas de Bolsa</b>	Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.
<b>Circular de Prácticas de Venta</b>	Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionan Servicios de Inversión.
<b>Circular Única de Emisoras</b>	Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.
<b>Ciente(s)</b>	Personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que adquieren los productos y/o servicios de Morgan Stanley, incluyendo a Clientes Sofisticados.
<b>Ciente Sofisticado</b>	La persona que mantenga un promedio, durante los últimos 12 meses, en inversiones en valores por un monto igual o mayor a 3,000,000 de UDIS o haya tenido durante los últimos 2 años, ingresos anuales iguales o mayores a 1,000,000 de UDIS.
<b>Comercialización o Promoción</b>	Proporcionar por parte de Morgan Stanley, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que Morgan Stanley proporcione, o bien para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en el Anexo 1 de este Manual. Morgan Stanley podrá Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en el citado Anexo, siempre que se trate de Clientes Sofisticados.
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>Contrato:</b>	Indistintamente Contrato de Intermediación Bursátil o Contrato Marco de Compraventa de Valores en Directo y Reporto.
<b>Cuestionario</b>	Documento utilizado por Morgan Stanley para conocer el apetito de riesgo de un Cliente con el objetivo de determinar su Perfil de Inversión cuando se le ofrezcan Servicios de Inversión Asesorados y que es complementario al formato de conocimiento del Cliente (KYC) empleado por Morgan Stanley.
<b>Ejecución de Operaciones</b>	Recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando Morgan Stanley obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

# Morgan Stanley

Versión 2.1

<b>Entidad Financiera</b>	Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión cuando proporcionen el servicio de administración de cartera de valores en favor de terceros, así como las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio
<b>Gestión de Inversiones</b>	Toma de decisiones de inversión por cuenta de los Clientes, a través de la administración de cuentas que realice Morgan Stanley, al amparo de contratos de fideicomisos, comisiones y mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<p>Valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes y aquellos señalados en las leyes aplicables.</p> <p>Sólo estarán comprendidos dentro de la definición anterior, los Instrumentos Financieros Derivados que se ofrezcan o recomienden al amparo de la prestación de Servicios de Inversión, si subyacen Contratos de Intermediación Bursátil. Aquellos que se negocien al amparo de Contratos Marco para celebración de operaciones financieras derivadas, quedarán excluidos.</p>
<b>Líder Colocador</b>	Morgan Stanley cuando actúe como tal en términos de la Circular Única de Casas de Bolsa.
<b>Operador</b>	Apoderado autorizado por la CNBV y certificado ante la AMIB para realizar operaciones de compraventa con Valores.
<b>Participante en la Colocación</b>	Morgan Stanley, cuando reciba alguna comisión o contraprestación por parte de la emisora, el Líder colocador o miembro del sindicato colocador por la participación en la distribución de Valores.
<b>Perfil de Inversión del Cliente</b>	Conocimiento que obtenga Morgan Stanley sobre los objetivos de inversión de sus Clientes para el Servicio de Inversión Asesorado.
<b>Perfil del Producto Financiero</b>	Análisis que realice Morgan Stanley sobre cada Producto Financiero que ofrezca a sus Clientes, aprobado por el Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros.
<b>Productos Financieros</b>	A los Valores e Instrumentos financieros derivados, estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.
<b>Promotor</b>	Apoderado autorizado por la CNBV y certificado ante la AMIB para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de Valores.

Versión 2.1

**Promotor /  
Operador**

Apoderado que además de contar con la autorización y certificación como Operador cuenta con la autorización para ser Promotores para ejecutar órdenes de Inversionistas Institucionales.

**Reclamación**

Cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento de Morgan Stanley, sus empleados o apoderados, realizada por un Cliente y relacionada con los Servicios de Inversión.

**Servicios de  
Inversión  
Asesorados**

Prestación habitual y profesional en favor de Clientes, que comprende Asesoría de Inversiones o Gestión de Inversiones.

**Servicios de  
Inversión no  
Asesorados**

Prestación habitual y profesional en favor de Clientes, que comprende la Comercialización o Promoción de Valores o la Ejecución de Operaciones.

**Valores**

Acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la LMV, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

---

**Nombre y firma del Representante Legal**